CAPITULO VIII

De los ministros

Artículo 39

Todas las órdenes y providencias emanadas del Trono han de ser refrendadas por uno o más de los ministros.

Artículo 40

Los ministros son responsables cada uno de por sí de todos los actos que hicieren contrarios a las leyes, sin que les sirva de excusa haber procedido por orden del Rey. Lo son igualmente de mancomún e *in solidum* de los actos graves y de política general resueltos en Consejos de Ministros, como no hayan salvado su voto, y de las faltas de omisión o comisión si les

fuesen probado ante el Estamento de Próceres, por acusación del de Diputados.

Artículo 41

Los ministros podrán ser individuos de uno u otro Estamento; pero si siendo diputados aceptasen el ministerio, dejan vacante su puesto, y quedarán hábiles para la reelección, como los demás empleados, pudiendo como ellos ser reelegidos.

Artículo 42

Los ministros tendrán entrada y voz en ambos Estamentos, pero no tendrán voto sino como próceres o diputados los que respectivamente tuviesen el uno u el otro carácter.

 Constitución de la Monarquía española de 18 de junio de 1837 («Gaceta de Madrid» 24 de junio de 1837) (extracto).

TITULO VI Del Rey

Artículo 44

La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los ministros.

Artículo 45

La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Artículo 46

El Rey sanciona y promulga las leyes.

Artículo 47

Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde:

- 1." Expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leves.
- 2.º Cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.
- 3.º Indultar a los delincuentes con arreglo a las leyes.
- 4." Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.
- 5." Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga.
- 6." Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

- 7.º Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.
- 8.º Decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración pública.
- 9.º Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo a las leyes.
- 10. Nombrar y separar libremente los ministros.

Artículo 48

El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

- 1." Para enajenar, ceder o permutar cualquiera parte del territorio español.
- 2.º Para admitir tropas extranjeras en el Reino.
- 3." Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidio a alguna potencia extranjera.
 - 4." Para ausentarse del Reino.
- 5.º Para contraer matrimonio, y para permitir que lo contraigan las personas que sean súbditos suyos y

estén llamadas por la Constitución a suceder en el Trono.

6." Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Artículo 49

La dotación del Rey y de su familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado.

TITULO IX De los ministros

Artículo 61

Todo lo que el Rey mandare o dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el Ministro a quien corresponda, y ningún funcionario público dará cumplimiento a lo que carezca de este requisito.

Artículo 62

Los ministros pueden ser senadores o diputados y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero sólo tendrán voto en aquel a que pertenezcan.

10. Constitución de la Monarquía española de 23 de mayo de 1845 («Gaceta de Madrid» 23 de mayo de 1845) (extracto).

TITULO VI Del Rey

Artículo 42

La persona del Rey es sagrada e inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los ministros.

Artículo 43

La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución y a las leyes.

Artículo 44

El Rey sanciona y promulga las leyes.

Artículo 45

Además de las prerrogativas que la Constitución señala al Rey, le corresponde: